

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Pablo Ahumada Rojas <ahumadarojaspablo@gmail.com>


Lun 15/04/2024 8:22 PM

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder Reenviar

PR Pablo Ahumada
Rojas <ahumadarojaspablo@gmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.


Lun 15/04/2024 4:17 PM



De manera atenta allego petición para el ejecutivo 2021 00298.

Cordialmente,

PABLO E. AHUMADA ROJAS
C. de C. N° 19.057.035
T. P. N° 72.248



Pablo E. Ahumada Rojas
ABOGADO

Señora

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. -

REF. Ejecutivo Singular N° 2021 00298 00

DEMANDANTE: **JUAN ELISEO HERNÁNDEZ GUTIERREZ**

DEMANDADOS: **NAIRO ENRIQUE ESPITIA ALARCÓN y OTROS**

PABLO E. AHUMADA ROJAS, mayor, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Ubaté, actuando como apoderado de los señores NAIRO ENRIQUE ESPITIA ALARCÓN y JOSÉ HERALDO ESPITIA ALARCÓN, RUBIELA MURCIA CALDERÓN y MARTHA YOLANDA SANTANA SARMIENTO, demandados en el asunto referenciado, de manera atenta acudo a su Despacho para interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra su auto de fecha nueve (09) de abril último, a través del cual se "Se decreta una medida cautelar".

Mi petición se fundamenta, su Señoría, en que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), envié a ese Despacho Judicial, a través del correo electrónico, sendos documentos en donde me daba por notificado del auto que Libró Mandamiento de pago en contra de los demandados, dentro de la acción ejecutiva 2021 00298; contestada la demanda, solicité respetuosamente, se levantaran las medidas cautelares, atendiendo las sumas de dinero que le habían sido descontadas a mis mandantes, de los contratos de arrendamiento respecto de los locales comerciales ubicados en la población de Tocancipá con la firma "JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA SAS" y el dinero retenido en la cuenta corriente al señor José Heraldo Espitia Alarcón en el Banco de Bogotá.

Para sustentar mi petición, allegué la liquidación de los pagarés que se estaban debiendo, incluyendo el último pagaré hasta el 30 de enero de 2023, fecha para la cual existía un sobrante a favor de mis prohijados, teniendo en cuenta que además se allegaron dos consignaciones que se hicieron a favor del demandante.

A pesar de lo anterior, solo a través de un auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso tener por notificados a mis poderdantes, agregando que en el término que tuvieron para contestar la demanda y proponer excepciones guardaron silencio, silencio que guardó el Despacho al no referirse nunca al escrito allegado el 23 de enero de 2023, es decir ocho

Ubaté, Carrera 6ª N° 9 79 Oficina 202

Celular: 310 201 25 32

Correo: "ahumadarojaspablo@gmail.co"

(08) meses antes y por el contrario, permitiendo que el demandado siguiera el proceso, ganando intereses de mora y además guardando unas sumas dinero a órdenes del juzgado, sin obtener utilidad alguna, por cuanto no se ordenó, pagar al demandante o enviarlos a la DIAN, si era que existía auto de mandamiento de pago o medida cautelar en contra de mis procurados.

No se olvidé, que al no haberse contestado la demanda y haberme dado por notificado en nombre de los demandados, del auto que Libró Mandamiento de Pago, se ha debido dictar sentencia, lo que no ha ocurrido al día de hoy.

A pesar, de que en proveído de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se dijo tener en cuenta lo comunicado por la DIAN, nunca se le requirió para saber si existía mandamiento de pago o medida cautelar en contra de mis mandantes, para poder disponer de esos dineros, hasta el punto que no han podido llegar a ningún acuerdo con la DIAN, porque no se sabe, que pasó con esos dineros, que llevan más de quince (15) meses, sin que se disponga por parte de su Despacho de ellos, causándole graves perjuicios a los demandados.

Además de lo anterior, envié el pasado ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) escrito dónde solicitaba ante la inactividad de ese Despacho Judicial en el proceso, se me enviara copia del link del proceso y se informara a quien se le había entregado los dineros que se encontraban cautelados, sin que a la fecha haya tenido noticia al respecto, y antes por el contrario, se profiere el 09 de abril de 2024, un auto decretando una medida cautelar, razón por la cual interpongo los recursos enunciados, a efecto de que se REVOQUE el mismo; o en su defecto se conceda el de Apelación, para ante su Superior Jerárquico.

De la señora Juez,

Atentamente,


PABLO E. AHUMADA ROJAS
C. de C. N° 19.057.035
T. P. N° 72.248